

COOPERATIVA CEMCOP

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO No 025-2026

(26 de agosto de 2026)

POLÍTICA PARA LAS CONDICIONES DE CRÉDITO A LOS ASOCIADOS EN MOMENTOS DE CRISIS POR DESASTRE NATURAL O SOCIAL

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA CEMCOP

En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Esta política se aplicará de acuerdo con la normatividad vigente que establezca el gobierno nacional en materia de desastres naturales o sociales.
2. Corresponde al Consejo de Administración de CEMCOP, como órgano de administración permanente, expedir la presente política, en ejercicio de sus facultades estatutarias y legales.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar, en los términos señalados en este acuerdo, la política para las condiciones de crédito a los asociados en momentos de crisis, según las disposiciones que a continuación se transcriben:

OBJETO, ALCANCE Y PRINCIPIOS

1. Objeto. La presente política tiene por objeto establecer los lineamientos, condiciones mínimas y procedimiento que permitan a CEMCOP modificar, mediante cualquier negocio jurídico a solicitud de los deudores identificados como afectados por desastre natural o social, de las condiciones inicialmente pactadas de los créditos otorgados.

2. Alcance. La presente política aplica a todos los créditos vigentes a cargo de asociados que hayan sido previamente identificados como deudores afectados, de conformidad con el Reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

3. Principios rectores. La aplicación de las medidas de modificación de condiciones se regirá por los siguientes principios:

- Voluntariedad y acuerdo previo: la modificación procede a solicitud del deudor afectado a través de un acuerdo previo y expreso del deudor; ningún ajuste se impondrá unilateralmente.
- Las solicitudes de modificación de los créditos de los asociados que tuvieron afectación, no se considerarán una reestructuración de crédito para efectos de calificación, deterioro, reporte a centrales de riesgo ni demás fines regulatorios, siempre que se enmarquen en las condiciones mínimas establecidas en el numeral 5 de esta política.
- Condiciones no más gravosas: en ningún caso las nuevas condiciones podrán resultar más onerosas para el deudor que las inicialmente pactadas.
- Proporcionalidad: las medidas adoptadas deben ser proporcionales al grado de afectación acreditado y a la capacidad de pago actual del deudor.
- Trazabilidad: toda modificación debe quedar documentada mediante el negocio jurídico correspondiente y registrada en el listado de deudores afectados.

NEGOCIOS JURÍDICOS

4. Mecanismos de modificación. Para dar cumplimiento al objeto de esta política, la cooperativa podrá acordar con el deudor afectado, según las circunstancias particulares de cada caso, cualquiera de los siguientes negocios jurídicos u otros de naturaleza análoga:

- Período de gracia: suspensión temporal de la exigibilidad de capital, intereses, o ambos, por un plazo definido, sin que durante dicho período se causen intereses de mora ni se reporte mora ante centrales de riesgo.
- Prórroga o ampliación del plazo: extensión del plazo pactado inicialmente para el pago total de la obligación, dentro de los límites del numeral 5.
- Refinanciación: otorgamiento de nuevas condiciones de plazo, tasa o forma de pago sobre el saldo insoluto de la obligación, cuando el deudor no pueda atenderla en los términos inicialmente pactados.
- Cambio en la periodicidad o modalidad de pago: por ejemplo, de cuota fija a cuota variable, o ajuste de la fecha de pago mensual.

- Reducción temporal de la tasa de interés remuneratorio: cuando las condiciones del deudor lo justifiquen y así lo apruebe la instancia competente.
- Unificación de obligaciones: consolidación de varios créditos vigentes del mismo deudor afectado en una sola obligación, cuando ello resulte más favorable para su capacidad de pago.
- Cualquier otro negocio jurídico (otrosí, acuerdo de pago, novación no gravosa, entre otros) que, previo acuerdo con el deudor permita la atención adecuada de la obligación sin desmejorar sus condiciones.

CONDICIONES MÍNIMAS

5. Condiciones mínimas de obligatoria observancia. Toda modificación de condiciones que se adopte en el marco de la presente política deberá observar, como mínimo, lo siguiente, en concordancia con la normatividad vigente:

- El nuevo plazo otorgado no podrá exceder el doble del plazo pendiente de la obligación original, ni superar veinte (20) años en total.
- Las condiciones resultantes de la modificación no podrán ser más gravosas que las inicialmente pactadas con el deudor.
- La solicitud del deudor, cuando la modificación se origine a petición suya, deberá presentarse dentro de los sesenta (60) días siguientes al incidente de carácter natural o social, lo cual se dará a conocer oportunamente a los asociados.
- Durante el período de gracia que se conceda, no se causarán intereses de mora ni se afectará negativamente el reporte del deudor ante las centrales de riesgo por dicho concepto.
- No se exigirán formalidades adicionales para el mantenimiento de las garantías (personales o reales) ya constituidas a favor de la cooperativa, salvo cuando la ley exija su renovación o actualización por razones distintas a la sola modificación de condiciones.
- Toda modificación deberá constar por escrito, mediante el negocio jurídico correspondiente, suscrito o aceptado por el deudor.
- La cooperativa dejará constancia expresa, en el expediente del crédito, de que el ajuste se realiza en el marco de la situación en la normatividad vigente referente a las afectaciones por desastres naturales o sociales y de esta política, y que no constituye una reestructuración.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento se actualizará mediante Reglamento de Crédito, el cual será elaborado por la Gerencia y aprobado por el Consejo de Administración.

RESPONSABLES

6. Responsables de la implementación.

- El Consejo de Administración aprueba mediante acuerdo la presente política, sus actualizaciones, y los casos que se sometan a su competencia exclusiva.
- El Comité de Crédito evalúa y aprueba las modificaciones de condiciones dentro de los límites que el Consejo de Administración le delegue.
- La Gerencia General dispone los recursos y coordina la implementación operativa de la política.
- El área de Crédito atiende las solicitudes, verifica el cumplimiento de las condiciones mínimas, formaliza los negocios jurídicos y mantiene el registro de las actualizaciones realizadas.

SEGUIMIENTO Y REPORTES

7. Seguimiento. El área de Riesgos presentará al Consejo de Administración y a la Gerencia un informe sobre el número de actualizaciones formalizadas, los negocios jurídicos aplicados dentro de los días aprobados en esta política y el estado de la cartera de deudores afectados, y se informará a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

DISPOSICIONES FINALES

8. Vigencia. La presente política se aplica únicamente en las condiciones anteriormente manifestadas, rige a partir de su aprobación por el Consejo de Administración.

9. Esta política se incorporará al manual de políticas de la cooperativa.

Artículo 2. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La política aprobada con el presente acuerdo rige a partir del 26 de agosto de 2026 y se deroga cualquier otra disposición sobre la materia que haya estado vigente con anterioridad a esta aprobación.

El presente acuerdo fue aprobado en reunión del Consejo de Administración del 26 de agosto de 2026, según consta en el acta No. 596 de la misma fecha.

Concepto	N° Acta	Fecha	Tipo	Evidencia
Expedición	596	26 de agosto de 2026	Acuerdo No. 025	Expedición de la política para las condiciones de crédito a los asociados en momentos de crisis

LUIS ENRIQUE LÓPEZ RUEDA
Presidente

MARCO ANTONIO RUÍZ ZÚÑIGA
Secretario